

INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso a Despacho el presente proceso informado que, los demandados **SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.** y **SERVICIOS Y ASESORIAS S.A.S**, no presentaron escrito de contestación a la demanda. La parte demandante no presentó memorial de adición o reforma a la demanda. Pasa para lo pertinente.

Santiago de Cali, trece (13) de octubre de dos mil veintiuno (2021).



CLAUDIA CRISTINA VINASCO

Secretaria



JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
AUTO INTERLOCUTORIO No. 3289

Santiago de Cali, trece (13) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Proceso	PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
Radicación No.	76001 31 05 011 2020 00085 00
Demandante	BRAYAN ALEXIS GUEVARA MANRIQUE
Demandado	SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A. Y OTRO
Tema	CONTRATO DE TRABAJO Y PRESTACIONES

Visto el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que las demandadas **SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.** y **SERVICIOS Y ASESORIAS S.A.S.** no presentaron escrito de contestación a la demanda, para lo cual conforme a lo previsto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 disponían del término comprendido entre el 20 de agosto y el 15 de septiembre de 2021, se tendrá por no contestada la presente demanda, en consecuencia, de conformidad con el parágrafo 2° del artículo 31 del CPL, la actitud asumida se entenderá como indicio grave en su contra.

De igual forma, como quiera que al plenario no se allegó memorial de adición o reforma a la demanda, se tendrá por no reformada la misma.

Finalmente, se advierte a las partes que la audiencia de que tratan los artículos 77 y 80 del CPTSS., se realizará a través de las plataformas dispuestas para ello, tales como, Zoom, Rp1 Cloud, Life-Size o Microsoft Teams; en ese

sentido, una vez se haya realizado el agendamiento, se les notificará la fecha y hora a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con la previsto en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020, emitido por el Ministerio de Justicia y del Derecho.

En consecuencia, el **JUZGADO 11 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**, en uso de sus atribuciones Legales y Constitucionales.

R E S U E L V E:

PRIMERO: TENER por no contestada la demanda por parte de **SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.** en consecuencia, se **DECLARA** el indicio grave en contra de esta entidad.

SEGUNDO: TENER por no contestada la demanda por parte de **SERVICIOS Y ASESORIAS S.A.S** en consecuencia, se **DECLARA** el indicio grave en contra de esta entidad.

TERCERO: TENER por no reformada la demanda.

CUARTO: Realizado el agendamiento de la audiencia de que tratan los artículos 77 y 80 del CPTSS, se notificará a las partes y a sus apoderados, la fecha y hora a través de los Estados Electrónicos.

QUINTO: PUBLICAR la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo previsto en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020, emitido por el Ministerio de Justicia y del Derecho

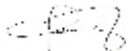
NOTIFÍQUESE

JUZGADO 11 LABORAL DEL CIRCUITO



En Estado No. **138** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **14/10/2021**



CLAUDIA CRISTINA VINASCO
La secretaria

Firmado Por:

Oswaldo Martinez Peredo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito

Laboral 011
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

90502f40543a9404283b487345067008167b5a62a7a6d5a086a3735aefb812
27

Documento generado en 13/10/2021 05:15:47 a. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>